

POVENCIA

QUE FORMULAN LOS DELEGADOS QUE SUSCRIBEN REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS DE ABOGADOS, TRABAJADORES DE LA TIERRA E INDUSTRIAS QUIMICAS, A LA ASAMBLEA PROVINCIAL EXTRAORDINARIA DE LA U.G.T. SOBRE " ORDEN PUBLICO Y JUSTICIA EN EL CAMPO Y LA CIUDAD"

Encomendado a estas representaciones el desarrollo del enunciado "Orden Público" en el campo y en la Ciudad" que figura en el Orden del Día, pasan a cumplir su cometido en la siguiente forma.

Es evidente que los conceptos "Orden Público y Justicia", se hermanan y completan de tal suerte que una y otro han de ir paralelamente en la vida social.

Orden Público, es decir, desarrollo metódico y amoldado a la ley de la convivencia ciudadana, es indispensable para la existencia de la sociedad, sea cual fuere la estructuración política y social de la misma. El Orden Público, según sea el concepto de esa estructuración, tendrá una mayor o menor eficacia en la vida social de los pueblos. Claro es, que no nos referimos al "Orden Público" impuesto por una dictadura, que en definitiva es el que trata de imponer el fascismo mundial en España; nos referimos al Orden Público en una Sociedad libre, dando a la palabra libre la acepción de darse a sí misma el régimen político y social que su albedrío ciudadano estime conveniente.

En estas sociedades libres, cuya resultante única es la Democracia, es en las que el Orden Público es más indispensable puesto que ha de nacer y vivir no por la fuerza impuesta por un dictador sino por la virtualidad propia de la espiritualidad ciudadana que ha de sujetar el desarrollo y actuación a la fuerza de la razón y no a la razón de la fuerza.

Pero desde el momento en que se estructure una organización político-social, y cuenta que el hombre es esencialmente sociable, ha de haber un Orden Público, que tanto quiere decir como respeto mutuo, seguridad de obtenerlo, tranquilidad en el desenvolvimiento de todas las actividades del individuo tanto referidas a lo particular como a lo social, y norma de convivencia entre todos los individuos pertenecientes a aquella estructura social.

Y concretando estos conceptos de carácter general al caso particular español, vemos que debido a la revelión de los facciosos, se ha producido en España, la quiebra del Orden Público, que ellos, y solo ellos son los culpables de esta quiebra: Que paralelamente a ella han nacido un nuevo "Orden d. cosas" que si bien en su embrionario estado actual no producen los beneficios polici-sociales que el pueblo español desea, es evidente que hay un "Orden Publico nuevo" que hay que encauzar para que él sea el que presida el desarrollo de la vida político-social de España en lo atinente a todas las manifestaciones que la integran recibiendo a un derecho nuevo que está elaborandose, ya que el derecho vigente hasta el 18 de julio último ha sido derogado por la nueva conciencia social, que es la aurora de una vida esplendorosa en España que seguramente ha de tener su repercusión en el mundo entero, pues no hay que olvidar que los pueblos que lo integran tienen sus leyes biológicas que, quieras o no, siguen su marcha ascendente; y así vemos que si la revolución inglesa primero y la francesa después, marcaron el desenvolvimiento de esas leyes biológicas en el orden político con el reconocimiento absoluto, para siempre, de la personalidad individual humana consagrando los llamados "Derechos del Hombre", que si bien han sido transcritos en todas las constituciones políticas posteriores, también siempre se ha buscado el medio de burlarlos quedando a merced de un dictador, es evidente que la revolución rusa marca y señala concepciones sociales

que querase o no, han de ser el nuevo orden de la vida de los pueblos. Y este es el camino que sigue España en virtud de aquellas leyes biológico-político-sociales.

El "Orden Público" ha de obedecer a una directriz cardinal, no a directrices varias y en este sentido, claro es, que el Orden Público ha de ser mantenido y dirigido por el Gobierno legítimo que dirige la vida de la nación; en nuestro caso el Gobierno del Frente Popular que dirige el camarada Largo Caballero. Integrado no solo por todos los partidos políticos de aquel frente, sino también por las dos Centrales Sindicales obreras, C.N.T. y U.G.T.. Y si aquellos y estas comparten la responsabilidad del Gobierno en España, a este Gobierno compete exclusivamente el "Orden Público", sin que actúen al margen del Gobierno, frente al Gobierno o subrepticamente Comités, Agrupaciones, Sindicatos, o llámese como se llame aquellos que, arrogándose atribuciones o facultades que así propio se dan, actúan en el Orden Público sembrando la zozobra y la inseguridad de los ciudadanos españoles.

Así como en lo militar se ha impuesto en la conciencia de todos los dirigentes y de los ciudadanos españoles el "Mando UNICO" y "Disciplina única", así en el aspecto civil se impone ORDEN PUBLICO EJERCIDO Y MANTENIDO UNICAMENTE POR EL GOBIERNO LEGITIMO.

Dijimos al principio que los conceptos "Orden Público" y "Justicia" se hermanaban entre sí. Sin Justicia no puede haber convivencia social. Pero la Justicia ha de ser ejercida por órganos creados por el Poder legítimo, conformándose a una norma o procedimiento que sea la salvaguarda del interés público frente al interés privado pero reconociendo este en cuenta tenga de legítimo.

Organícese la Justicia según la concepción político-social que estructura la vida de la nación; Pero organícese, márquese un orden, un procedimiento y ejerzase por personas nombradas por el Poder Público legítimo. Lo que no puede tolerarse ni un momento más, es que la Justicia se ejerza por personas u organismos o agrupaciones sin control.

Uno de los atributos más importantes del Gobierno es el ejercicio de la Justicia: a él exclusivamente compete. No es tolerable en la vida civilizada que se disponga de la vida y de la libertad de las personas sin la seguridad absoluta de que es la autoridad legítima la actuante.

Tiene tal importancia lo que acabamos de decir, que cuando "el Orden Público" y la Justicia quiebran, el Pueblo que tal le ocurre sufre quebranto en el orden internacional. Tal ha sido el caso de España, aunque con perfidia presentado en el extranjero. Personas de cuya solvencia moral respondemos que han realizado reciente viaje a París y Londres, han apreciado que el nombre de España no tenía la estima y consideración que por su rango e historia merece.

Como resumen de lo expuesto, presentamos a la Asamblea, por si se digna concederle su aprobación, las siguientes.

CONCLUSIONES DE CARACTER GENERAL

ORDEN PUBLICO

1ª - El "Orden Público" compete única y exclusivamente al Gobierno, que es la resultante de todos los Partidos políticos encuadrados en el Frente Popular y de las dos Sindicales C.N.T. y U.G.T.

1ª - Igualmente todo lo relacionado con la administración de "Justicia" compete, y es su atributo esencial, organizarla al Gobierno legítimo y - siendo solamente ejercida por los funcionarios nombrados por aquel; de - biendo cesar inmediatamente en toda actuación, aquellos organismos, agrupaciones o titulados Tribunales Especiales, sean de la clase que fueren, que no actuen con nombramiento hecho por el Gobierno legítimo de la República.

2ª - Celeridad y abreviación de trámites en todos los procedimientos y tramites judiciales tanto en el juicio Civil como Criminal para la "Justicia pronta y, por tanto reparadora del orden jurídico perturbado.

Como consecuencia de ello, se han de reformar todas las leyes adjetivas o de procedimiento tomando como punto cardinal la brevedad de la actuación.

3ª - En consonancia con el Derecho nuevo que implica formas nuevas de contratación y del Derecho de familia la reforma de los Códigos Civil y Mercantil reguladoras de esas formas nuevas en armonía, con las necesidades creadas y pudiendo servir de ejemplo, amoldandolo a la idiosincrasia española, los Códigos sustantivos de Rusia y México.

4ª - Que todo lo relacionado con la Justicia, en su amplio aspecto, dependa directamente del Ministro del ramo quien será el jefe nato de ella.

5ª - Todos los demás tribunales y demás organismos de Justicia en el territorio judicial, dependerán directamente del Presidente de la Audiencia del Territorio.

6ª - En los pueblos, la Justicia dependerá de la Comisión Gestora o Consejo por medio de su Departamento o Delegación de Justicia, la cual dependerá de la Audiencia del Territorio o Delegado Comarcal o Distrital que es-ta nombre.

Las sentencias que se pronunciaren han de ser dictadas por los plenos de la Comisión Gestora o Consejo. Los trámites del juicio se señalarán por el Ministerio de Justicia con arreglo a las disposiciones legales vigentes a la sazón.

7ª - No siendo fuente de ingresos para la nación la administración de Justicia, afirmamos como punto básico esencial el de la gratuidad de la Justicia. Así desaparece la diferencia imperante hasta ahora de que el rico ha podido vencer siempre al pobre cuando este ha acudido a la función más esencial que es la JUSTICIA.

Estas directrices afectan más al fondo que a la forma o trámite, y nos limitamos a exponerlas para que tenidas en cuenta en su tiempo, puedan cristalizar en un cuerpo legal que establezca la norma de vida nueva en España. Claro es, que esta norma nueva será detallada en aquel cuerpo legal teniendo presente, y este es el espíritu de nuestra ponencia, que el tratar de - "Justicia y Orden Público" ha de desaparecer para siempre el sentido histórico que hasta ahora las informó y que fueron la palanca más poderosa de - que se valió el capitalismo español, que tanto quivale decir fascismo, para aherrrojar al humilde y al trabajador. Ya es hora de enterrar para siempre el dicho "poderoso caballero es don dinero"; hoy, no hay más poderoso caballero que el Trabajo, concepción marxista que irrumpe en el mundo con fuerza avasalladora. ¡ AL TRABAJO Y POR EL TRABAJO, TODO!

Valencia 16 de diciembre de 1936.- Por los TRABAJADORES DE LA TIERRA, E. Abella.- Por el SINDICATO GENERAL DE ABOGADOS, Leopoldo Alechá.- Por los TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, Manuel Ibañes.
